

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE CC 18470769
RADICACION: 63594408900220070001700

RECURSO DE REPOSICIÓN

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el dos (02) de marzo de 2023 notificado mediante estado electrónico No. 29 del tres (03) de marzo de 2023; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

- Es menester resaltar que este honorable despacho según PANTALLAZO PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL (DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO RAMA JUDICIAL) A FECHA 08 DE MARZO DE 2023 EVIDENCIA EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co

 DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO
RAMA JUDICIAL

Borrar Filtros 2 CAMBIOS

DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O DESPACHO	ESPECIALIDAD
<input checked="" type="checkbox"/> Quindío	<input checked="" type="checkbox"/> Buenavista <input type="checkbox"/> Circasia <input type="checkbox"/> Córdoba <input type="checkbox"/> Filandia <input type="checkbox"/> Génova <input type="checkbox"/> La Tablada	<input checked="" type="checkbox"/> Juzgado Municipal	<input checked="" type="checkbox"/> Promiscuo

EMAIL	NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD	CORPORACIÓN O ÁREA	ESPECIALIDAD O ÁREA	TIPO
j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Quindío - Quimbaya	Quindío	Quimbaya	Juzgado Municipal	Promiscuo	Despac
j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co	Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - Quimbaya	Quindío	Quimbaya	Juzgado Municipal	Promiscuo	Despac

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: el día 22 de abril de 2022, se aportó al correo electrónico para el JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA), este es, (j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co) memorial denominado como "**SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS**" dirigido a las entidades bancarias, de lo anterior me permito ilustrar la constancia de envío de la siguiente manera:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	218299
Emisor	laura.rodriguez368@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Asunto	SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS , EJECUTIVO RAD 20070001700 CC 18470769 , (DOCUMENTOS PROPIAS)
Fecha Envío	2022-04-22 11:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basado en lo anterior, la suscrita no comparte la decisión tomada por el Juez de conocimiento para el caso en concreto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Para el caso en concreto señor Juez, se afirmó en la providencia controvertida que el proceso estuvo inactivo y que por lo tanto se procedía a decretar la perención de este siendo esto ajeno a la realidad ya que, como se mencionó en los antecedentes de este recurso, se realizaron varias solicitudes y movimientos que están encaminados al buen proceder procesal y llevar a buen término la actividad judicial adelantada.

SEGUNDO: Continuando con lo anterior, en sus oportunidades procesales se solicitó al Despacho la actualización del oficio dirigido a las entidades bancarias, para lograr cumplir con la carga procesal y el perfeccionamiento de las medidas cautelares, sin embargo, el Despacho no hizo pronunciamiento alguno (ni siquiera en el auto que da por terminado el proceso) sobre las solicitudes presentadas.

Por otro lado, es notable que la última solicitud allegada fue el día **TRES (03) DE AGOSTO DE 2022**, calenda importante ya que, para contabilizar el término de un (02) año para que fuera decretado el desistimiento tácito, se debió tomar aquella fecha y como consecuencia de esto, el término fenecería el **TRES (03) DE AGOSTO DEL 2024** y no antes.

Cabe considerar, por otra parte, que la normatividad que aplica el Despacho, esto es, el numeral segundo, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso manifiesta lo siguiente:

*«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)**». (Negrilla del Despacho). »*

Observándose de esto que, el Legislador introdujo una condicionante para la aplicación de este numeral, siendo esta condición que no se **SOLICITE** o se **REALICE** ninguna actuación en el plazo de dos (02) años, cuando el proceso cuenta con sentencia a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, llevando así que la condición plasmada en la norma no es dable al presente proceso, ya que la suscrita solicitó actuaciones procesales, como la actualización del oficio de embargo de las entades bancarias de la medida cautelar decretada dentro del plenario.

De esta manera también se puede sustentar conforme al literal c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P en donde indica que *“cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

Para finalizar, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió con la carga de adelantar actuaciones, encaminadas al impulso del proceso. Así las cosas, me permito elevar la siguiente:

III. PETICIÓN

ÚNICO: Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado dos (02) de marzo de 2023 notificado mediante estado electrónico No.

SEGUNDO: al respecto, me permito manifestar que con fecha 3 de agosto de 2022 se procedió a realizar impulso procesal al memorial aportado previamente a su honorable despacho denominado como: **"SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS"**, aquel memorial descrito en el numeral 1, de lo anterior me permito anexar la correspondiente evidencia, así;

Resumen del mensaje

Id Mensaje	281764
Emisor	juan.bohorquez851@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Asunto	IMPULSO - ACTUALIZACION OFICIO CC 18470769 EJECUTIVO RAD 63594408900220070001700, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-08-03 08:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

TERCERO: Mediante providencia del **DOS (02) DE MARZO DE 2023** el Despacho tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, aduciendo:

« Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(…)». (Negrilla del Despacho).».

Evidenciándose que no hubo pronunciamiento alguno sobre las solicitudes allegadas.

II. RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el Despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente plantearnos la siguiente *¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317?*; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

«Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida

29 del tres (03) de marzo de 2023, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

IV. PRUEBAS

1. Solicitud de actualización de oficios radicada a su Despacho con su respectivo acuse certificado por la empresa Servientrega.
2. Impulso a la solicitud de actualización de oficios radicada a su Despacho con su respectivo acuse certificado por la empresa Servientrega.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

ADRIANA MARÍN
Fecha: 08/03/2023
Carpeta: 402



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	281764
Emisor	juan.bohorquez851@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Asunto	IMPULSO - ACTUALIZACION OFICIO CC 18470769 EJECUTIVO RAD 63594408900220070001700, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-08-03 08:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/03 08:54:11	Tiempo de firmado: Aug 3 13:54:11 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022 /08/03 08:54:29	Dirección IP: 190.217.24.4 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022 /08/03 08:55:02	Aug 3 08:54:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[27779]: 179091248724: to=<j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial.co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.6, delays=0.09 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f103db0029a7b26b417757d89975b088cadf0991535f99ac45bf1b5507f7entrega.co> [InternalId=3740916530993, Hostname=MWHPR01MB2478.exchangelabs.com] 28917 bytes in 0.198, 142.218 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /08/03 09:01:47	Dirección IP: 190.217.24.4 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/103.0.0.0 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**IMPULSO - ACTUALIZACION OFICIO CC 18470769 EJECUTIVO RAD
63594408900220070001700, (MEMORIALES PROPIAS)**

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

JUEZ 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA

PARTES: AECSA contra **JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE, CC 18470769**

RADICADO: **63594408900220070001700**

ASUNTO: **IMPULSO - ACTUALIZACION OFICIO**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: **CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO**

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

IMPULSO_A_SOL_ACTUALIZACION_DE_OF_MC_CC_18470769.pdf

Descargas

Archivo: IMPULSO_A_SOL_ACTUALIZACION_DE_OF_MC_CC_18470769.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2022-08-03 09:01:53

Archivo: IMPULSO_A_SOL_ACTUALIZACION_DE_OF_MC_CC_18470769.pdf **desde:** 190.217.24.4 **el día:** 2022-08-03 09:15:17



SEÑOR(A)

JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE CC 18470769
RADICADO:	63594408900220070001700

ASUNTO: IMPULSO A SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de:

Solicitar de manera respetuosa, se le dé tramite al memorial radicado en el despacho el día "**22 de abril de 2022**", en el cual se solicita la actualización de oficios a las entidades financieras que fueron decretadas las medidas de embargo.

Anexos:

Constancia de envío Servientrega e- entrega ID "218299"

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS
JUAN P QUIROGA



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	218299
Emisor	laura.rodriguez368@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Asunto	SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS , EJECUTIVO RAD 20070001700 CC 18470769 , (DOCUMENTOS PROPIAS)
Fecha Envío	2022-04-22 11:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/22 11:29:03	Tiempo de firmado: Apr 22 16:29:02 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022 /04/22 11:29:09	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022 /04/22 11:29:54	Apr 22 11:29:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[17882]: A5D741248748: to=<j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial.co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.2, delays=0.09 38/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d7ecca9ee913fe2f63556223a8039a71e8a1f3e95ccd7eefb0c48f5a881a1entrega.co> [InternalId=22441204130593, Hostname=BN6PR01MB3266.exchangelabs.com] 28667 bytes in 0.167, 167.234 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /04/22 11:40:54	Dirección IP: 192.175.120.204 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS , EJECUTIVO RAD 20070001700 CC 18470769 , (DOCUMENTOS PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA

PARTES: AECSA contra JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE

RADICADO: 20070001700

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

ACTUALIZACION_DE_OFICIOS__CC__18470769.pdf

Descargas

Archivo: ACTUALIZACION_DE_OFICIOS__CC__18470769.pdf **desde:** 192.175.120.204 **el día:** 2022-04-22 11:41:03





e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	218299
Emisor	laura.rodriguez368@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
Asunto	SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS , EJECUTIVO RAD 20070001700 CC 18470769 , (DOCUMENTOS PROPIAS)
Fecha Envío	2022-04-22 11:27
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /04/22 11:29:03	Tiempo de firmado: Apr 22 16:29:02 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2022 /04/22 11:29:09	Dirección IP: 192.175.120.204 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36
Acuse de recibo	2022 /04/22 11:29:54	Apr 22 11:29:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[17882]: A5D741248748: to=<j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial.co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=1.2, delays=0.09 38/0.76, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d7ecca9ee913fe2f63556223a8039a71e8a1f3e95ccd7eefb0c48f5a881a1entrega.co> [InternalId=22441204130593, Hostname=BN6PR01MB3266.exchangelabs.com] 28667 bytes in 0.167, 167.234 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2022 /04/22 11:40:54	Dirección IP: 192.175.120.204 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS , EJECUTIVO RAD 20070001700 CC 18470769 , (DOCUMENTOS PROPIAS)

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA

PARTES: AECSA contra JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE

RADICADO: 20070001700

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

ACTUALIZACION_DE_OFICIOS__CC__18470769.pdf

Descargas

Archivo: ACTUALIZACION_DE_OFICIOS__CC__18470769.pdf **desde:** 192.175.120.204 **el día:** 2022-04-22 11:41:03



SEÑOR
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A - AECSA S.A
DEMANDADO : JORGE IVAN OSORIO HINCAPIE CC 18470769
RADICADO : 63594408900220070001700

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, acudo a usted para manifestarle lo siguiente:

Solicito respetuosamente Señor Juez actualizar el oficio dirigido a las entidades bancarias, y se envíen a la parte demandante de conformidad al decreto 806 del 2020.

NOTIFICACIONES. cautelares.propias@aecea.co

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura